



Expediente: **056901025609**
Radicado: **AU-00578-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/02/2023** Hora: **15:28:22** Folios: **5**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente con No. 056901025609, reposa la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que mediante la Resolución No. RE-02013 del 31 de mayo de 2022, Cornare Autorizó EL CAMBIO MENOR de la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, que consistió en la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1076 m.s.n.m.

Posteriormente, mediante la Resolución RE-03767 del 3 de octubre de 2022, Cornare autorizó el cambio menor de la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, consistente en el desarrollo de las obras propuestas concernientes a la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1078 msnm y en consecuencia permitir que el depósito de relaves alcance un recrecimiento hasta la cota 1077 msnm; considerando que los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada.

Que, en la Resolución anterior, en el artículo tercero se le hicieron los siguientes requerimientos:

(...)

1. *Reiterar que deberá dar cumplimiento en un término no mayor a 30 días calendario a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02013- 2022 del 31 de mayo de 2022.*
2. *Presentar de manera trimestral, el resultado de los registros de instrumentación geotécnica implementada en el depósito de relaves con el fin de monitorear el comportamiento del depósito, reporte que debe contener el análisis de los resultados obtenidos e indicar las causas y recomendaciones a que diera lugar en caso de presentarse anomalías en las mediciones realizadas.*
3. *Realizar el aprovechamiento forestal, de las especies que aún están en pie y que se encuentran en la zona de la relavera, allegar los respectivos soportes de la ejecución de las medidas de manejo aprobadas en la Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, en el informe de cumplimiento ambiental (2022-2).*
4. *Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental 2022-2 la ejecución de las actividades aquí aprobadas con sus respectivos soportes.*

Con respecto al plan de contingencia:

Si bien se trató de ajustar el Plan de Contingencias de acuerdo con lo requerido por la Corporación en el IT-03344 del 27 de mayo de 2022 y desde la generalidad dichos cambios aplican para el cambio menor de la Licencia Ambiental; cabe destacar que aún no se han cumplido a cabalidad la totalidad de los requerimientos, los cuales son solicitados nuevamente y corresponden a los siguientes:

5. Allegar el mapa de Riesgo por inundación que permita conocer el nivel de vulnerabilidad en el que se podría encontrarse la vía secundaria Gavino - La Cortada - Los Mangos, la hostería Lagos de Porce y las casas en construcción y la infraestructura de AGD en el caso de falla o rotura de las presas de relaves.
6. Allegar los registros y el análisis obtenidos por las mediciones realizadas por la instrumentación geotécnica implementada hasta la fecha a partir de Piezómetros, celdas de asentamiento, sistema de medición de infiltraciones, mojones, y sistemas de tubo abierto, que permitan saber cómo han sido las mediciones, los niveles de deformación, esfuerzos y saturación de los taludes que conforman las presas de relaves. Asimismo, si la información de instrumentación a lo largo del tiempo fue tomada en cuenta en anexos de entregas anteriores, allegar los mismos para este capítulo o relacionar en la respuesta su localización dentro de la información allegada.
7. Complementar el Plan de atención en las presas de los depósitos de relaves y de material estéril con la información geotécnica de este cambio menor de la licencia ambiental, que permita medir y controlar los niveles de deformación, esfuerzos y saturación de los taludes que conforman las presas de relaves y articular este programa a los planes de manejo y de seguimiento y monitoreo que actualmente se tienen para este cambio menor de la Licencia Ambiental.
8. Instalar un sistema de monitoreo en los puntos críticos en los cuales se presentan procesos erosivos y de remoción en masa, con el fin de hacer el registro, seguimiento y evaluación de la evolución de dicha condición o mencionar dentro de cuál de los Planes de Manejo se encuentra dicha información integrada.
9. Mencionar si la zonificación de amenazas, reporte de emergencia, POMCAS, POT y Planes Municipales de Gestión de Riesgo información que fue solicitada y allegada a la Corporación, contribuye o no dentro del análisis para la identificación de las condiciones de susceptibilidad o amenaza del área, especialmente donde se localiza las presas de relaves.

(...)

Que mediante escrito con radicado No. CE-17938 del 4 de noviembre de 2022, la empresa allega respuesta a los requerimientos establecidos en la resolución No. RE-03767 del 3 de octubre de 2022.

Que mediante escrito con radicado No. CE-02834 del 15 de febrero de 2023, la empresa Antioquia Gold LTD, allega el documento que corresponde a "Realizar un mapa de Riesgo por inundación que permita conocer el nivel de vulnerabilidad en el que se podría encontrarse la vía secundaria Gavino — La Cortada — Los Mangos, la hostería Lagos de Porce y las casas en construcción y la infraestructura de AGD en el caso de falla o



rotura de las presas de relaves". Requerimiento que como se indicó anteriormente fue contratado con una empresa externa especialista en el tema y que requería mayor tiempo para su elaboración solicitando una prórroga por medio del oficio con radicado CE-17938-2022..."

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó la evaluación de la información allegada por la empresa Antioquia Gold, a través del radicado No. CE-17938 del 04 de noviembre de 2022, generando el informe técnico No. IT-00742 del 10 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR



Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que la Resolución 1259 de 2018, establece que las actividades consideradas como cambios menores, serán objeto del proceso de control y seguimiento y control ambiental que se realizará en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015,

Así mismo en la mencionada resolución, en su párrafo del artículo 3, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, al efectuar el control y seguimiento de la licencia ambiental o su equivalente, en el evento de identificar que la realización de las actividades no corresponda a las descritas en el informe presentado y relacionado con las actividades listadas en el artículo 1 o las que correspondan al artículo 4 de la presente resolución, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue"*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que es importante aclarar que el escrito con radicado No. CE-02834 del 15 de febrero de 2023, relacionado con el mapa de Riesgo por inundación, se encuentra en evaluación.

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-00742 del 10 de febrero de 2023, se evidenció lo siguiente:

1. Con respecto al análisis del sistema de instrumentación realizado mediante el informe denominado "Análisis de los piezómetros ubicados en las Presas Norte y Sur del depósito de relaves El Hormiguero - proyecto minero Guayabito de AGL" se considera que el comportamiento del flujo al interior de la presa norte y la presa sur se ajusta a la disposición de los filtros y se considera aceptable.
2. Por otro lado, se considera que algunos piezómetros registran lecturas anómalas que como lo indica el informe, podrían deberse a un funcionamiento inadecuado de los equipos. Sin embargo, los mismos deben seguir monitoreándose a fin de descartar condiciones anómalas en el funcionamiento del depósito de relaves y que dichas anomalías correspondan al desempeño del instrumento.

De acuerdo al aprovechamiento forestal:

3. Se considera viable acogerla propuesta de que se reporte en el ICA del 2022-2 las especies que serán objeto de aprovechamiento forestal por el recrecimiento de la presa de La Relavera "El Hormiguero" y que se encuentran autorizadas Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, dicho ICA deberá ser allegado en el mes de febrero del 2023.

De acuerdo al Plan de Contingencia:

4. El usuario ha cumplido los requerimientos realizados, correspondientes a la presentación de los registros y el análisis de las mediciones realizadas por la instrumentación geotécnica implementada; complementar los PMA y PMS en las presas de los depósitos de relaves y de material estéril con la información geotécnica de este cambio menor; instalar un sistema de monitoreo en los puntos críticos donde se identifiquen procesos erosivos y de remoción en masa y, mencionar si la zonificación de amenazas, reporte de emergencia, POMCAS, POT y Planes Municipales de Gestión de Riesgo, contribuye al análisis para la identificación de las

condiciones de susceptibilidad o amenaza del área donde se localiza las presas de relaves.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera pertinente realizar unos requerimientos para que la empresa Antioquia Gold LTD, allegue el cumplimiento de ellos en un termino no mayor a 20 días, tal y como se detallara en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, a través de su apoderado para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término no mayor a 20 días calendario:

- a) Allegar los registros del piezómetro PZ-02 ya que se relaciona que su última lectura fue realizada el 05 de junio del año 2022. Asimismo, indicar como se rectificará el registro y análisis del piezómetro PZ-03-B sobre el cual se reporta que dejó de funcionar el 27 de abril de 2021 y el piezómetro PZ-04 que dejó de registrar después del 27 de mayo de 2021.
- b) Deberá considerar las recomendaciones del informe "Análisis de los piezómetros ubicados en las Presas Norte y Sur del depósito de relaves El Hormiguero - proyecto minero Guayabito de AGL" asociadas a la instrumentación implementada en la zona de la relavera con respecto a:
 - i. Realizar el seguimiento del comportamiento del realce y posteriormente durante el cierre y post-cierre del depósito de relaves El Hormiguero, se propone continuar con los registros de los piezómetros instalados en ambas presas, atendiendo la periodicidad definida para cada una de las etapas de operación. Lo anterior, tal como lo establece el ARTICULO TERCERO numeral 2 de la Resolución 03767-2022.
 - ii. Realizar la instalación de una serie de puntos de control topográficos localizados en la cresta base del realce propuesto, los cuales deberán ser monitoreados durante la fase de ejecución del realce en intervalos quincenales con el fin de observar posibles desplazamientos durante la ejecución de las obras. Una vez finalizada la etapa de realce, la



frecuencia de los monitoreos puede disminuir a intervalos mensuales a trimestrales. Con respecto al presente requerimiento, se le solicita indicar en un término no mayor a 5 días hábiles la fecha en la cual realizará la instalación de la instrumentación solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa Antioquia Gold LTD, que la solicitud de reportar en el ICA del 2022-2 las especies que son objeto de aprovechamiento forestal debido al recrecimiento de la presa de La Relavera "El Hormiguero" y que se encuentran autorizadas Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, es viable por lo tanto dicho ICA deberá ser allegado a mas tardar el 15 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa Antioquia Gold LTD que el escrito con radicado No. CE-02834 del 15 de febrero de 2023, relacionado con el mapa de Riesgo por inundación, se encuentra en evaluación técnica.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico IT-00742 del 10 de febrero de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET AIZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 056901025609

Fecha: 20 de febrero de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado